

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA CHACON CARVAJAL
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN HERNANDEZ DIAZ
RADICACION: 540013160005-2017-00592-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la demandante en donde nos solicita se libre oficio al pagador de la empresa en donde labora el demandado para que proceda a realizar los respectivos descuentos por nomina por alimentos a favor de su hija NICOLE VALENTINA HERNANDEZ CHACON, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia oficiase a la empresa Cooprocargue Ltda., conforme a lo solicitado en el escrito de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
020	13-02-2020
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: NINOSKA FABIOLA VILLAMIZAR RIOS

DEMANDADO: ALEXANDER OROZCO NAVARRO

RADICACION: 54001316000520190001400

FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020.

Teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por la parte demandante, el Despacho procede a requerirla, para que realice nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P a la parte demandada, toda vez que se observa que la aportada al proceso tiene el contenido de la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G. del P.

De igual forma, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C. G. del P. concediéndoles el termino de treinta (30) días, para que procedan a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 022 de fecha
13-02-2020 se

notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADA: VICTOR JULIO TORRES HERRERA
RADICACION: 5400131600052019005600
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la partición aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a requerirlo, con el fin de que allegue nuevo escrito de partición de conformidad con lo establecido en el art. 510 del C. G. del P. teniendo en cuenta que éste instrumento una vez sea aprobado será el que se registre en la oficinas respectivas, **razón por la cual debe presentarse con los antecedentes propios de todo trabajo, (realizar un recuento de todas las actuaciones del proceso desde que se dio apertura a la liquidación hasta el día en que se les nombró partidor).**

De la misma manera, se le requiere para que el trabajo de partición sea presentado en común con el Dr. FREDDY ALEXANDER RINCÓN FLOREZ tal y como se les fue designado, so pena de ser relevados del cargo y sancionados como lo indica la ley.

Por lo anterior se les concede el término de ocho (08) días para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 13-02-2020 ESTADO No 022 de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN MORANTES TORRES
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y FRANCY RODRIGUEZ G.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00287-00
FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Santander – Bucaramanga para que dentro del término de ocho días, procedan a informar a este Despacho la cotización, costos y trámites que se deben realizar con respecto al pago de la práctica de toma de muestras de ADN a las siguientes personas: FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GELVEZ, (madre), DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ (Adolescente) y MANUEL MARTIN MORANTES TORRES (padre), en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>022</u> de fecha <u>13-02-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 54001316000520190030000
DEMANDANTE: KARINA SERRANO MARIN
DEMANDADO: DARWIN RAUL ESPINEL DUARTE
ASUNTO: TRAMITE

FECHA PROVIDENCIA: FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la demandante en donde nos solicita se tomen todas las medidas que dicta la ley para, para estos casos con tal que se haga cumplir el fallo que usted dio en audiencia de conciliación del 4 de julio del 2019.

Solicita la demandante se le dé a entender al demandado que adicionalmente a las cuotas acá fijadas debe cancelar de útiles escolares.

Debe la memorialista guardar el debido respeto al dirigir escritos a este despacho, si observa con detenimiento, en la audiencia de conciliación con la cual termino el proceso de aumento de cuota de alimentos se fijó como cuota de alimentos integral la suma mensual de \$550.000 y dos cuotas extras que cubren los demás gastos en equivalente a \$300.000, la primera y a \$550.000 la segunda.

En este juzgado no se fijaron cuotas adicionales para educación ni otros emolumentos, se fijó cuota integral que cubre con todos los gastos, de su la hija.

Esta solicitud ya había sido resuelta con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD	
022 13-02-2020	
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



13

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN**DEMANDANTE: EDGAR ARNALDO TORRES VELANDIA****DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER MANTILLA VELANDIA****RADICACION: 54001316000520190040300****FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por el Subteniente PEDRO JESÚS LAGUADO SÁNDIOVBAL Comandante Estación de la Policía de Belén, con respecto al cumplimiento de la orden de arresto impuesta a los señores EDGAR ARNALDO TORRES VELANDIA y EDGAR ALEXANDER MANTILLA VELANDIA; este Estrado Judicial, en observancia de que no ha sido posible el cumplimiento de la orden, se dispone la devolución de cada una de las actuaciones realizadas a la oficina de origen Comisaría de Familia Permanente, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, se ordena requerir al comandante competente para que tan pronto den cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3080 de fecha 12 de septiembre del año 2019, en el que se dispuso orden de arresto por el término de doce (12) días al señor EDGAR ARNALDO TORRES VELANDIA identificado con la C.C. No: 13.445.887 de Cúcuta, quien reside en la calle 20 Av. 10 No. 19A-60 Barrio Cuberos Niños, de esta ciudad, debiendo ser confinado en esta misma estación y orden de arresto por el término de quince (15) días al señor EDGAR ALEXANDER MANTILLA VELANDIA identificado con la C.C. No: 88213259 de Cúcuta, quien reside en la calle 20 Av. 10 No. 19A-60 Barrio Cuberos Niños, de esta ciudad, procedan de manera inmediata comunicar su cumplimiento.

Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>052</u>	de fecha
<u>13-02-2020</u> se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: KEVIN ANDRES CARRASCAL RODRIGUEZ

DEMANDADA: VIVIANA ANDREA MORANTES DUARTE

RADICACION: 54001316000520190065800

ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL 372 Y 373 C.G. DEL P.

FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna al informe rendido por el ICBF, el Despacho ordena su aprobación y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación del niño KEVIN ANDRES CARRASCAL MORANTES
2. Audiencia especial con KEVIN ANDRES CARRASCAL MORANTES
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Etapa Conciliatoria
5. Decreto de Pruebas
6. Interrogatorio de Parte
7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 022 de fecha
13-02-2020 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.g.
P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



30

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: CARMEN ANGELI GARCIA LEAL

DEMANDADA: KEYNSTON LERDWINS PARRA TORRES

RADICACION: 540013160005-2019-00701-00

FECHA DE PROVIDENCIA: Doce (12) DE FEBRERO DE 2020.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio No. 21, el Despacho a ello accede y por ende se ordena emplazar al señor KEYSTON LERDWINS PARRA TORRES conforme a lo preceptuado el art. 293 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 022 de fecha
13-02-2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIO CESAR PICO GARAVITO
DEMANDADO: MANUEL JOSE PICO CASTRO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00737-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 12 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha:	DOCE (12) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora:	NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

RECONOCER al Dr. SABAS ACEVEDO GARAVITO como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	022 de fecha
13-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



59

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA JOHANA LINDARTE
RADICACION: 54001316000520190074800
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020

Téngase por agregado al expediente la nueva dirección de la parte demandada (folio 49), aportada por la parte actora, correspondiente a la calle 9 10ª – 33 Barrio Torcoroma de San José de Cúcuta. Por lo anterior, se ordena la notificación a la dirección reseñada.

Del informe de valoración psicológica realizado a los señores ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ y MARIA JOHANA LINDARTE, por la trabajadora social Sandra Yohana Riaño Cardenas, se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
13-02-2020		022	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MELANY TATIANA TANGARIFE SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS OMAR TANGARIFE TELLEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00031-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 31 de Enero de 2.020, el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>022</u> de fecha <u>13-02-2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
RADICACION: 540013110005-2020-00047-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de febrero de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado, y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
022	13-02-2020
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ELSA FRANCISCA MARIÑO DE BETANCOUR
CAUSANTE: JOSE TRINIDAD BETANCOURT BERMONT
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00052-00.
FECHA: 12 de febrero de 2020

RECHAZO DE DEMANDA

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 1 al 30, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

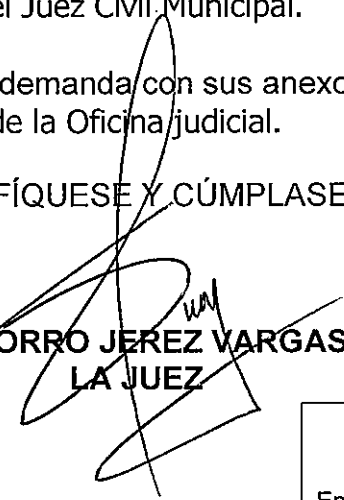
Por otra parte el Artículo 26 del C.G.P, indica la forma como se determina la cuantía y de manera taxativa refiere "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que tanto la cuantía (\$ 13.000.000) como el avalúo catastral (\$8.580.000) corresponde a una mínima cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 022 de fecha
13-02-2020 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



28

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO
DEMANDADA: AMI NICOLE OCHOA TORRES y ERIK FABRIZZIO DUQUE CARVAJAL
RADICACION: 5400131600052020005300
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO** a través de la Defensoría de Familia del ICBF centro zonal Cúcuta Dos, en contra de los señores **AMY NICOLE OCHOA TORRES y ERIK FABRIZZIO DUQUE CARVAJAL**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **ERIK FABRIZZIO DUQUE CARVAJAL** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Calle 4ª con Avenida 16 # 15-132 Barrio Carora de Cúcuta (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2 En cuanto a la notificación de la parte demandada, **AMY NICOLE OCHOA TORRES**, se ordena **emplazamiento** para notificación personal de conformidad con el art. 293 del C. G. del P. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada)

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

5. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

6. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

señora **CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO** en calidad de bisabuela del niño ERICK EMMANUEL DUQUE OCHOA y a las siguientes direcciones: Calle 19 A # 13 A-18 barrio Alfonso López y el señor ERIK FABRIZZIO DUQUE CARVAJAL, en calidad de padre del menor, quienes residen en la Ave. 5ª # 9-37 barrio Doña Nidia de Cúcuta y en la calle 4ª con avenida 16 # 15-132 del barrio Carora de la ciudad de Cúcuta, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño ERICK EMMANUEL DUQUE OCHOA.

Se ordena investigación social a los señores **CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO y ERIK FABRIZZIO DUQUE CARVAJAL** para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si los prenombrados reúnen las condiciones de todo orden para ejercer la custodia del niño ERICK EMMANUEL DUQUE OCHOA.

8. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora CLAUDIA PATRICIA NIÑO CASTAÑO.

9. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

10. **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. CARLOS VINICIO JACOME JACOME en su calidad de Defensor de Familia, adscrita al ICBF para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 022 de fecha
13-02-2020 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.
P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____